



RAD. No. 2022-00080-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la integrante de la parte ejecutada **VIVIANA OVIEDO TORRES**, confirió mandato a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, y este solicita la entrega de un depósito judicial retenido a aquella, teniendo en cuenta que este litigio terminó por pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la otrora integrante de la parte ejecutada, **VIVIANA OVIEDO TORRES**, identificada con C.C. No. 64.700.094, confirió poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, y este en ejercicio del mandato otorgado, solicita la entrega de un título judicial, descontado a aquella teniendo en cuenta que el presente litigio se encuentra fenecido por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

En orden a resolver, se tiene que tras una revisión acuciosa en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A; se otea la existencia de un (01) título judicial consignado a órdenes de este Proceso y por cuenta de este Despacho, descontado de las cuentas de ahorros habidas en el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA S.A**, pertenecientes a la otrora integrante de la parte ejecutada **VIVIANA OVIEDO TORRES**. No obstante, en atención a lo establecido en el inciso final del ordinal quinto de la Circular PCSJC21-15 de 08/07/2021 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ad literam establece que: *"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. Protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*.

Deviene de lo anteriormente acotado, que este Operador Jurídico requerirá a la otrora integrante de la parte ejecutada **VIVIANA MERCEDES OVIEDO TORRES**, identificada con C.C. No. 64.700.094, con el objetivo aporte **CERTIFICACIÓN** expedida por la entidad bancaria en donde actúe como cuentahabiente en cuenta corriente o de ahorro activa, en la que conste el número o nomenclatura de la misma, y que acredite su condición de titular; verificado lo anterior, a posteriori en su debida oportunidad se proveerá sobre lo propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

REQUIERASE por Secretaría a la aquí otrora integrante de la parte ejecutada, **VIVIANA MERCEDES OVIEDO TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.700.094, con el objetivo adjunte al plenario Certificación expedida por la entidad bancaria pertinente en la que conste el número de una cuenta de ahorro o corriente activa, en la que aparezca como cuentahabiente, su nombre como titular y número de documento de identidad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42a1cb23efc3539924e5bb86f1a51060686f547a8d511edb70b9d1038534b8**

Documento generado en 28/02/2024 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>